



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Peset.	Cénts
Suma anterior....	7106,23	
D. Bernardino Martin á nombre del Ayuntamiento de Ontalvilla.....	25	
Gregorio Alonso á id. del id. de Fresneda de Cuellar.	20	
Eulogio Garzon á id. del id. de Cirueios de Coca.....	25	
Cipriano Vela á id. del id. de Navas de Oro.....	30	
Juan Benito á id. del id. de Pradales.....	10	
Eusebio Lopez á id. del id. de Martin Muñoz de la Dehesa.....	62,75	

Gregorio Saez á nombre del Juzgado de 1.ª instancia de la Capital....	79,25
El mismo á id. del Casino de Segovia.....	81,50
TOTAL.....	7439,73

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Teniendo que ausentarme por breves dias de la provincia, queda encargado interinamente del Gobierno civil de la misma, durante mi ausencia, el Secretario D. Pedro Vaquero.

Lo que se publica en el Boletín oficial para el debido conocimiento.

Segovia 24 de Noviembre de 1879.

El Gobernador, Antonio de Ron.

Gaceta de 21 de Noviembre de 1879.

JUNTA

de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas.

CIRCULAR.

Por Real decreto de 18 de Octubre último se abrió la suscri-

cion nacional para el socorro de las comarcas inundadas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, encomendando á esta Junta, creada al propio tiempo, promover la suscripcion y facilitar auxilios á los pueblos que hayan sufrido por las inundaciones.

Para conocer la importancia de las sumas suscritas, al efecto de basar en su resultado los proyectos que podria desarrollar esta Junta; y para dar á la vez justa satisfaccion á los que movidos por la grandiosa explosion del sentimiento caritativo han contribuido con su óbolo á la suscripcion, se dispuso que se publicase en la Gaceta la relacion nominal de los suscritores y cantidades por que se suscribian; y con objeto de dejar expedita la libre accion de la Junta dentro del círculo que se le señalaba, y facilitar la ejecucion de sus disposiciones con la rapidez que exigen las desgracias que está llamada aliviar, se designó al Banco de España para cajero de la suscripcion, si bien á fin de conseguir todo género de ventajas se autorizó á las sucursales de la Caja general de Depósitos, allí donde no hubiera dependencias del Banco, y á las Depositarias municipales en las cabezas de partido, para recibir los donativos en metálico á favor de los pueblos inundados, cuyos donativos deberian remesarse semanal ó quincenalmente al Banco de España.

Tan oportunas disposiciones precisa cumplirlas para conocer

con exactitud la suma suscrita y dar la debida satisfaccion á los donantes de las provincias, cuyos actos caritativos no se han hecho públicos, así como para centralizar en el Banco las cantidades ingresadas á disposicion de esta Junta en diferentes cajas, y organizar convenientemente la contabilidad de la suscripcion.

A conseguir estos fines contribuirán eficazmente, sin duda alguna en la parte que les concierne, los Jefes de Administracion económica provincial, segun las órdenes que al efecto les ha comunicado la Direccion de la Caja general de Depósitos en 29 de Octubre último y en el dia de ayer.

En su consecuencia, esta Junta ha acordado encargar á V. S.:

1.º Que el importe de suscripcion nacional realizada en la sucursal de la Caja de Depósitos y en las Depositarias municipales se traslade inmediatamente á poder de la sucursal ó comisionado del Banco de España en esa provincia, acompañando la relacion nominal de los suscritores, cuidando de hacer los ingresos con expresion del carácter oficial de quien los efectúe y á disposicion de esta Junta.

2.º Que en lo sucesivo todas las cuotas de la suscripcion nacional ingresen en el Banco de España, en Madrid, y en sus sucursales ó comisionados en las capitales de provincia y demás poblaciones en que dicho establecimiento tenga representante, y únicamente en las cabezas de partido podrán

las Depositarias municipales recibir suscripciones, con la precisa condicion de remesar semanalmente el importe de lo recaudado, con la relacion nominal de los donantes, á las referidas sucursales ó comisionados del Banco.

Y 3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Octubre citado, cuide V. S. de que se publique en el Boletín oficial la lista nominal de la suscripcion realizada y que se realice, ó que procedente de la sucursal de la Caja de Depósitos y Depositarias municipales ingrese en la dependencia del Banco en esa provincia, remitiendo semanalmente á esta Junta copia de aquella lista para su publicacion en la Gaceta de Madrid.

La Junta abriga la confianza de que, tanto V. S. como el Jefe económico en la esfera de accion que les corresponde, secundarán sus propósitos, cumpliendo puntual y fielmente las anteriores disposiciones, con lo cual contribuirán á dar cima á la delicada y humanitaria mision encomendada á esta Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1879. = Antonio Cánovas del Castillo, Vocal Presidente. = Juan Garcia Lopez, Vocal Secretario. = El Marqués de Rioflorido, Vocal Secretario. = Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

La Comision inspectora del Censo electoral del Distrito de la capital dirige á este Gobierno la siguiente

Circular.

«En 3 del actual, se ha oficiado por esta Presidencia á los Alcaldes de los pueblos que forman el Distrito electoral de la capital, al propio tiempo que lo hizo á los Alcaldes de los pueblos cabeza de seccion, para que aquellos remitiesen á estos á la mayor brevedad, los datos necesarios para la rectificacion del censo electoral que esta Comision debe practicar y publicar en el Boletín oficial el dia 1.º de Diciembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la Ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.

Hasta la fecha, pocas son las secciones que han cumplido aquel precepto legal para que esta Comision pueda llenar lo que se la pre-

viene en el art. 31 de dicha Ley, y no solo no han cumplido con lo que ese artículo dispone, sino que los datos hasta ahora remitidos, no están de modo alguno ajustados á ese artículo, toda vez que las altas en el censo solo pueden tener lugar en virtud de sentencia judicial, ya sean por el concepto de contribucion ó de capacidad, así como las eliminaciones por haber perdido el derecho por estos conceptos, tampoco caben hacerse sino en virtud de igual recurso conforme al art. 22 y 24 de la Ley.

En su consecuencia, y toda vez que esas sentencias habrian de remitirse á la Comision por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 48 de dicha Ley, los Alcaldes de los pueblos deben limitarse á remitir inmediatamente al de la cabeza de Seccion, los datos que previenen los casos primero y segundo del artículo cincuenta y cuatro de la ya citada Ley, para que los Alcaldes de los pueblos cabeza de Seccion, lo hagan á esta Comision antes del dia 28: teniendo cuidado los Alcaldes de todos los pueblos del distrito electoral de publicar por medio de edicto las altas y bajas ocurridas durante el año en su localidad el dia 1.º de Diciembre próximo segun lo dispone el artículo 55 de dicha Ley.»

Al publicarse en este periódico oficial encargo á todos los Alcaldes de la provincia, remitan inmediatamente al de la Cabeza de Seccion los datos y antecedentes á que se contraen los parrafos 1.º y 2.º del artículo 54 de la Ley electoral, á fin de que estos á su vez puedan hacerlo á los Presidentes de las Comisiones inspectoras de sus respectivos distritos, para que tenga exacto cumplimiento lo prevenido en el artículo 55 y siguientes de la referida Ley.

Segovia 22 de Noviembre de 1879.

El Gobernador, Antonio de Ron.

Circular. — Sanidad.

Estando terminantemente prevenido en diferentes disposiciones Sanitarias y en particular en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, que todos los Profesores de la Ciencia de curar, cualquiera que sea su destino, clase ó categoria, siempre que establezcan su residencia en cualquier punto de la Península para el ejercicio de su facultad, presenten en la Subdelegacion respectiva los títulos que les autorice para ejercer su profesion; y teniendo conoci-

miento este Gobierno que varios profesores de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria se hallan establecidos en algunos pueblos de la provincia sin haber presentado su título profesional á los Subdelegados de Sanidad, y que otros no participan tampoco su cambio de domicilio, por cuya razon no pueden las Subdelegaciones cumplir con la mision que las está confiada, ni llevar los registros necesarios para formar la estadística general y nominal de los profesores que tengan su residencia habitual en el mismo distrito; he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que notifiquen á los profesores de las indicadas clases que se hallen establecidos en sus localidades, el cumplimiento del ineludible deber que tienen de presentar sus títulos en las Subdelegaciones respectivas,

y el de participar su cambio de residencia ó domicilio, así como á la familia, cuando ocurra el fallecimiento de algun profesor, el de remitir el diploma ó título para inutilizarlo.

Si alguno de los profesores de que se hace mérito se opusiera al cumplimiento de este servicio, los expresados Alcaldes lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno para imponerles el oportuno correctivo, en conformidad á lo prescrito en el art. 1.º del citado Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Segovia 22 de Noviembre de 1879.

El Gobernador, Antonio de Ron.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año económico de 1879 á 1880.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Arts.

Table with 2 columns: Arts. and Pets. cls. It lists various categories like 'Seccion 1.ª - Gastos obligatorios', 'Capitulo 1.º Administracion provincial', and 'Capitulo 2.º Servicios generales' with corresponding amounts.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir... 3000

Seccion 2.ª - Gastos voluntarios.

Capitulo 2.º Carreteras. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno... 22441 52

Capitulo 4.º Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial... 300

Total... 80950,64

Segovia 1.º de Octubre de 1879. — El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. — V.º B.º, El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Octubre 3.º = Aprobada. = El Vice-Presidente, Rio. = P. I., Rosillo.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 7 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Suministros. Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar el precio medio que resulta para el abono de las especies de suministros a las tropas del Ejército en el mes actual.

Obras públicas. Carbonero el Mayor. A petición del Alcalde de dicho pueblo, se acordó dar orden al Arquitecto provincial para que pase a dicho pueblo a formar los planos para las obras de construccion y reforma de las casas Consistoriales y escuelas públicas.

Reemplazos. Onrubia.—Solicitado por Patricio María Pascual, hermano político del soldado Antonio Hernanz Perez, sea este destinado a la reserva, se acordó manifestarle tener ya pedida la baja en 23 de Marzo último.

Cuentas Municipales. Zarzuela del Pinar.—Remitido por el Sr. Gobernador nuevamente a informe por el Señor Gobernador el expediente instruido sobre responsabilidad de los individuos que formaron la Corporacion anterior, se acordó manifestarle que en concepto de la Comision la misma responsabilidad tiene D. Dionisio de Frutos que los demás Concejales.

Examinadas las cuentas municipales de los años económicos y pueblos de

Table with 2 columns: Name and Dates. Riiza: 1877 à 78; Bernardos: 1876 à 77; Idem: 1877 à 78; Escarabajosa de Cabezas: 1876 à 77; Ortigosa de Pestaño: 1876 à 77; Campo de San Pedro: 1872 à 73; Idem: 1874 à 75 y; Linares: 1873 à 74, la

Comision provincial acordó devolverlas al Sr. Gobernador con el informe emitido en cada una de ellas por los negociados respectivos.

Orden de sesiones. La Comision acordó celebrarlas en los dias 14, 21 y 28 del mes actual.

Y se levantó la sesion.

Segovia 14 de Noviembre de 1879. —El Secretario P. I., Fausto Rosillo. —El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Apremios.—Circular

Habiendo sido nombrados por esta Administracion los individuos

que á continuacion se relacionan, Comisionados de número para desempeñar los apremios que la misma expida contra los Ayuntamientos ó particulares de la provincia, conforme á lo que se dispuso en circular inserta en el Boletín oficial número 100 correspondiente al dia 22 de Agosto último, se hace público su nombramiento por medio de este periódico para conocimiento de las Autoridades locales, á las que ruego presten su apoyo á los referidos Comisionados para el mejor desempeño de sus cargos.

Los agraciados se servirán presentarse en esta Dependencia en el mas breve plazo posible á recojer sus credenciales.

- D. Gabriel Alonso y Alonso. Manuel Yagüe. Juan Gonzalez Heredero. Pedro Mendez. Enrique Martin. Mariano Sanz Baliberas. Miguel Herranz Nieva. Eduardo Quemada Romero. Vicente Culebras. Julian Contreras. Eduardo Guzman Torquemada. Fermin Vela. Domingo Rosillo. Pio de Frutos. Andrés Torrijos. José Capa. Felipe Capa. Juan Gutierrez. Agapito Bracho. Justo de Pablos. José Atenza. Francisca Martin. Juan Casas. Benito San Martin. Basilio Velasco.

Segovia 20 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Carlos Amador Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Esta Administracion recuerda por tercera vez á los Ayuntamientos que no han verificado sus ingresos en el Tesoro por consumos, cereales y sal, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, el ineludible deber que tienen de cumplir esta formalidad antes de terminar el mes actual, asi como les hace presente que el dia 1.º de Diciembre inmediato precisamente, se expedirá comision de apremio contra los morosos, obedeciendo esta Dependencia á las reiteradas y terminantes

órdenes de la Superioridad y las disposiciones vigentes.

Segovia 20 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Para pago de costas impuestas á Gabriel Lopez Garcia, vecino de Muñoveros en causa criminal que se le siguió por hurto de una fanega de trigo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en el término municipal de Muñoveros, al sitio de los Herreros, su cabida cuatrocientos estados, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda al Saliente con tierra de Angel Santos, vecino de Muñoveros, Mediodia del Señor Marqués de Maucera, Poniente con un arroyo y Norte con un barranco, tasada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término de Muñoveros, al sitio de los Urbanos, su cabida ciento cincuenta estados, equivalentes á catorce áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con tierra de Estanislao Borreguero, Mediodia de Vicente Garcia Sanz, vecinos de Muñoveros, Poniente y Norte del Sr. Marqués de Maucera, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término de Muñoveros, al camino de Veganzones, ó mejor dicho al Cerro de la Dehesa, su cabida de cien estados, equivalentes á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al saliente con tierra del fetosin de vecinos del pueblo de Muñoveros, Mediodia de Marcelino Gil, Poniente de Victor de Diego y Norte de Francisco Cristóbal Garcia, todos de Muñoveros, tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra en dicho término, camino de la Tejera, su cabida doscientos cincuenta estados, equivalentes á veinticuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda al saliente con tierra de Tiburcio Garcia, vecino de Muñoveros, Mediodia y Norte del Señor Conde de los Villares y Poniente de Aureliano Sanchez, vecino de Muñoveros, tasada en sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

5.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Viña del Ajo, su cabida cien estados, equivalentes á nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al Saliente con el rio Cega, Mediodia de Gregorio Garcia, vecino de Muñoveros, Poniente pinar del mismo pueblo y Norte tierra de herederos de Eugenio Garcia, de Muñoveros, tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Otra tierra en el referido término, al sitio de Carra-Segovia, su cabida de setenta y cinco estados, equivalentes á siete áreas, treinta y seis

centiáreas; linda al Saliente y Poniente con tierra del Sr. Conde de los Villares, Mediodia de Eduardo Matamala y Norte de Bias Arévalo, vecinos de Muñoveros, tasada en setenta y cinco pesetas.

7.ª Otra al mismo término y sitio de la Carreruela, su cabida doscientos estados, equivalentes á diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, linda al Oriente de herederos de Tomás Gil, Mediodia del Sr. Marqués de Maucera, Poniente y Norte de Lucio Virseda, vecino de Muñoveros, tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra en el susodicho término, al sitio de la Pingonera, su cabida ciento veinte estados, equivalentes á once áreas y setenta y nueve centiáreas; linda á Oriente y Mediodia se ignora, Poniente con tierra de Aureliano Sanchez y Norte de Epifanio Borreguero, ambos vecinos de Muñoveros, tasada en noventa pesetas.

9.ª Otra tierra en dicho término, al sitio de los de Arriba, (es huerta) su cabida nueve estados, equivalentes á ochenta y ocho centiáreas; linda á Oriente con huerta de Gregorio Garcia, vecino de Muñoveros, Mediodia de D. Angel María Terradillos, de esta capital, Poniente de Vicente Garcia Sanz, vecino de Muñoveros y Norte de Antonio Llorente, vecino de Bernardos, tasadas en veintidos pesetas, cincuenta céntimos.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el dia primero de Diciembre próximo y hora de las doce y media de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Muñoveros, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arragladadas á derecho. Dado en Segovia á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumárraga. —Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado del partido de Cuellar.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Lorenzo Garcia, á nombre de Pedro Merino, vecino de Samboal, para litigar contra sus convecinos Francieco Calvo y Tecla Yusta, seguido en rebeldía por todos sus trámites con los extrados del Juzgado, ha recaido la siguiente

Sentencia, En la villa de Cuellar, á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, el Licenciado Don Prudencio Hinojal, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido; visto el incidente de pobreza promovido por D. Lorenzo Garcia, Procurador de los de este Juzgado á nombre de Pedro Merino como marido legítimo de Ateja Peña Maroto, vecino de Samboal, para litigar con sus convecinos Francisco Calvo y Tecla Yusta en reivindicacion de una casa.

Resultando que Pedro Merino carece de toda clase de bienes, y aunque po-

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	1	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
17	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
18	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL ...	2	5	7	"	1	1	8	"	"	"	"	"	"	8

Segovia 21 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Cayetano Vivanco.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.		Casados.		Solteras.		Casadas.		
	Viudos.	Total.	Viudas.	Total.					
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	"	1	1	"	"	1	2
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	1	"	1	"	"	"	1	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	1	"	1	"	"	"	1	1
TOTAL ...	1	2	"	3	2	"	"	3	3

Segovia 21 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Cayetano Vivanco.

sea algunos son de tal insignificancia que solamente paga de contribucion dos pesetas y sesenta y dos céntimos.

Resultando que no ejerce industria alguna y que no cuenta para su subsistencia y la de su familia con mas recursos que el jornal eventual que gana como bracero del campo.

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es el de una peseta á cinco reales.

Resultando que el incidente se ha sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal y en rebeldia de Francisco Calvo y Tecla Yusta por su falta de comparecencia no obstante haber sido citados oportunamente.

Considerando que el aludido Pedro Merino tiene que atender á su subsistencia y la de su familia con el jornal eventual que gana como bracero del campo y que los Tribunales deben declarar pobres á los que solamente viven de él.

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además de este artículo, el ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la misma,

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Pedro Merino Lerma para ligar con los memorados Francisco Calvo y Tecla Yusta, á quien se condena y ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria á las partes por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó mandó y firmó.—Prudencio Hinojal.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Prudencio Hinojal, Juez municipal de esta villa y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Licenciado Agapito Saiz.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y cumpliendo lo mandado expido el presente en Cuellar á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Licenciado Agapito Saiz.

Alcaldía de Marugan.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo por dimision del que la venia desempeñando. Su dotacion consiste en 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de siete

familias pobres y casos de oficio; la asistencia de los vecinos será trato convencional entre estos y el agraciado.

Los aspirantes provistos de sus títulos legales se presentarán y dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de quince dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Marugan 29 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Nicolás Gonzalez.

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta celebrada en este establecimiento el dia 10 del actual con objeto de contratar el suministro de gallinas, pichones, pollos y huevos, necesarios en el mismo por el término de un año, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen interesarse en la 2ª subasta que con tal objeto tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios limites que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta todos los dias excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Manuel Pérez.—V.º B.º El Presidente, Floret.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. piso..., cuya cédula personal es adjunta, (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precios limites para contratar el suministro de gallinas, pichones, pollos y huevos que se necesitan en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificarlo al precio de... pesetas y... céntimos de peseta, (todo en letra) cada gallina, á... pesetas y... céntimos de peseta cada pichon, á... pesetas y... céntimos de peseta cada pollo, á... pesetas y... céntimos de peseta cada huevo; y al efecto y como garantía acompaña carta de pago del Depósito del cinco por ciento por valor de seiscientos cuarenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

PASTOS DE INVIERNO.

Don Emeterio Tejada acoge ganados de todas clases en sus dehesas término del Campo Azálvaro. Hay espaciosos encerraderos y abundante comida.

Segovia: Imprenta de Oñero